

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único, basado, por una parte, en el daño moral ocasionado por el perjuicio a su reputación y, por otra parte, en el daño material derivado de la ruptura de sus relaciones contractuales, de la pérdida de material y de la pérdida de ingresos que, según ella, sufrió como consecuencia directa de las medidas adoptadas por el Consejo y cuya responsabilidad incumbe a éste.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2015 — Cham y Bena Properties/Consejo

(Asunto T-708/15)

(2016/C 059/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cham Holding Co. SA (Damasco, Siria) y Bena Properties Co. SA (Damasco) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el recurso de las demandantes.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar el perjuicio sufrido por las demandantes en una cuantía que el Tribunal General establezca de manera equitativa.
- Ordene el nombramiento de un perito con vistas a determinar la magnitud total del perjuicio sufrido por las demandantes.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos principales y un motivo subsidiario, basados en el perjuicio que supuestamente sufrieron y cuyo responsable es, a su juicio, el Consejo de la Unión Europea.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad de los actos adoptados por el Consejo

- El primer motivo se basa en la ilegalidad de los actos adoptados por el Consejo, por incumplir éste su obligación de prudencia y de diligencia al basar sus decisiones de incluir a las demandantes en fundamentos vagos e imprecisos, y ello a pesar de que la jurisprudencia le impone motivar de manera precisa sus decisiones, y al ignorar su obligación de audiencia previa al mantenimiento de las demandantes en las listas de sanciones. Por otro lado, éstas arguyen que las medidas restrictivas adoptadas en su contra son de carácter injustificado y desproporcionado y violan su derecho a la propia reputación y su derecho de propiedad.

2. Segundo motivo, basado en el daño moral supuestamente sufrido

- El segundo motivo se basa en el daño moral que sufrieron supuestamente las demandantes, en la medida en que su inclusión en las listas de sanciones habría menoscabado su reputación.

3. Tercer motivo, basado en los daños materiales sufridos

- El tercer motivo se basa en los daños materiales que sufrieron las demandantes por su inclusión en las listas de personas y entidades a las que afectan las medidas restrictivas, por cuanto como consecuencia de ello habrían perdido numerosos contratos y fuentes de ingresos.

4. Cuarto motivo, invocado con carácter subsidiario, basado en la responsabilidad objetiva de la Unión Europea

- El cuarto motivo, invocado con carácter subsidiario, se basa en la responsabilidad objetiva de la Unión Europea por los perjuicios causados a las demandantes a raíz de su inclusión en las listas de personas y entidades a las que afectan las sanciones contra Siria.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2015 — Almashreq Investment Fund/Consejo

(Asunto T-709/15)

(2016/C 059/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Almashreq Investment Fund (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y está fundado.
- Condene consecuentemente a la Unión Europea a indemnizar la totalidad del perjuicio sufrido por la demandante con el importe que el Tribunal determine en equidad.
- Ordene el nombramiento de un perito con vistas a determinar el alcance total del perjuicio sufrido por la demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en el daño moral que alega haber sufrido, a saber, el menoscabo a su reputación, en relación causal directa con las medidas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea, cuya responsabilidad incumbe a éste.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2015 — Drex Technologies/Consejo

(Asunto T-710/15)

(2016/C 059/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Drex Technologies (Tórtola, Islas Vírgenes Británicas) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso de la demandante admisible y fundado.